



Informe justificativo del Consejo de Administración de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

Madrid, 21 de marzo de 2024

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), en su reunión de 21 de marzo de 2024, ha aprobado el presente Informe al objeto de justificar la modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 9 de mayo de 2024 en primera convocatoria y el día 10 de mayo de 2024 en segunda convocatoria, bajo el punto Sexto del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial modificó el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo que el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, salvo disposición contraria de los Estatutos, reservando a la junta general la competencia para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

Sobre la base de lo anterior, se propone la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación al referido criterio legal recogido en el vigente artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya redacción se incluye a continuación, destacando los cambios que se proponen:

~~“Artículo 12.- Para la realización de su objeto, el mayor desarrollo de sus operaciones, o subvenir a sus necesidades, la Sociedad podrá emitir obligaciones de cualquier tipo con o sin hipoteca, al portador o nominativas en la cuantía y bajo las condiciones que estime convenientes y sin otras restricciones que las establecidas en las Leyes. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.~~

~~Corresponde a la Junta General la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación~~ La Junta General de Accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que



atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como para delegar en el Consejo de Administración ~~de~~ la facultad de su emisión y; ~~así como~~ la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos establecidos por la ley”.

Madrid, a 21 de marzo de 2024